Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

SIGCMA

Sabanalarga, Atlántico, 16 SEP 2020
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCARINA
DEMANDADOS: DOMINGO MUÑIZ ALTAMAR Y MARGARITA SOLANO MENDOZA
RADICACION: 08-638-40-89-001-2020-00206-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por la Cooperativa COOPCARINA, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir.- Dígnese Proveer. EL secretario, JULIO DIAZ M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLÁNTICO
Sabanalarga, Atlántico, 16 SEP 2020

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la doctora AIDA PABÓN CERVANTES, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de la Cooperativa "COOPCARINA", en la que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor (Letra de Cambio) de fecha 20 de octubre de 2018, contra los señores DOMINGO MUÑIZ ALTAMAR Y MARGARITA SOLANO MENDOZA.
Examinada la demanda se constata la presencia de la siguiente falencia que impide el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:
1. En el libelo demandatorio se indica que los demandados DOMINGO MUÑIZ ALTAMAR Y MARGARITA SOLANO MENDOZA, se identifican respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 22.635.479 y 22.729.939 2, y en el título valor aportado se señala como identificación de los ejecutados las cédulas de ciudadanía 8635479 y 22729939.
No obstante, que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda; sin embargo, por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo. Con fundamento a las anteriores consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la doctora AIDA PABÓN CERVANTES, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de la Cooperativa "COOPCARINA" contra los señores DOMINGO MUÑIZ ALTAMAR Y MARGARITA SOLANO MENDOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - LA JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3eaf25e32a00d3ddfa93de91b3aba7a99ef9f617dca9af65732db63bb340396
Documento generado en 16/09/2020 03:06:27 p.m.

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - SLARGA
SECRETARIA
Sabanalarga 17 SEP 2020
El auto anterior se notificó por estado
065 en la fecha
EL SECRETARIO